

DECRETO EXENTO Nº 3782.-

FRUTILLAR, 21.09.2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE El Oficio Nº

7.230 del 27.11.2008 del Tribunal Electoral Regional Décima Región de Los Lagos, Rol 387-08- P.A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06.12.2008; el Decreto Exento N° 3395 de fecha 06.12.2008 y las Facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado por D.F.L. N° 1 – 19.704 de 2002 y;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, de 2003 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Ley Nº 20.380, de 2009 sobre Protección de los Animales.
- La Ley Nº 18287/1984 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
- Reglamento, del Ministerio de Salud, sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, promulgada con fecha 29 de enero del 2014 en el Diario Oficial.
- Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal de Frutillar, de la Sesión Ordinaria Nº 01 de fecha 11.01.2016.

DECRETO:

1. ESTABLÉCESE en la Comuna de Frutillar una Ordenanza Municipal "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CRIANZA DE ANIMALES EN LA COMUNA DE FRUTILLAR"

TITULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo N°1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto regular la relación persona – animal, definiendo y aplicando medidas técnico – legales de planificación, seguimiento y control ambiental de carácter integral, respecto a la tenencia de animales domésticos, generando en la ciudadanía conciencia social, responsabilidad y respeto en la tenencia de animales domésticos y mejorando, en consecuencia, la calidad de vida de las personas y la salud pública.

Artículo N°2.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, tienen carácter obligatorio para todos los habitantes, en el ámbito jurisdiccional urbano y rural de la Municipalidad de Frutillar; conforme a los cuerpos legales señalados en los Vistos.

Artículo N°3.- Esta ordenanza tiene por objetivo establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su convivencia con las personas y fijar las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y los responsables de su cuidado para, con ello, evitar la alteración del orden en la vía pública, el riesgo de mordeduras, la transmisión de enfermedades zoonóticas, la contaminación acústica, la dispersión de basura en el radio urbano, accidentes de tránsito, ataques a animales de abasto y fauna silvestre, negativa imagen turística e higiene pública y la consecuente distracción de recursos municipales.

Artículo N°4.- Esta ordenanza establece normas destinadas a: proteger la salud pública, instaurar medidas tendientes a lograr el bienestar animal de las mascotas o animales de compañía a través de la tenencia responsable de ellos; y aplicar medidas para el control de la población canina y felina, a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas, en la salud animal y en el ambiente cuando proliferan en forma descontrolada.

Artículo N°5.- La presente ordenanza se entiende complementaria del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, publicada en el Diario Oficial, con fecha 29 de Enero del 2014 y las normas dictadas o que en futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

Articulo Nº6.- Se entiende por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.

Sin perjuicio de lo previamente señalado se entiende por:

- Callejero o vago: aquel animal que teniendo dueño con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- Abandonado: aquel animal que no posee propietario, ni está inscrito en el Registro Canino Municipal.
- Asilvestrado: aquel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios en la ganadería.
- Mascota: aquel que se encuentra inscrito que sirve de compañía, protección y seguridad a las personas de un hogar.
- -Lazarillo: aquel <u>perro</u> adiestrado para guiar a personas <u>ciegas</u> o con <u>deficiencia visual</u> grave o para ayudarlas en los trabajos del hogar.
- De trabajo: aquel animal que, sin importar su especie, aprende y realiza una tarea determinada para realizar funciones de guarda, pastoreo, arreo y tiro, entre otras actividades.

Articulo Nº7.- Con el objeto de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno en general, se entenderá por tenencia responsable de animales domésticos al "conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes o de trabajo, desde el momento en que adoptan estos animales".

Se consideran conductas responsables de sus dueños hacia el animal, las personas y el entorno, a modo de ejemplo, las siguientes:

- 1. Proporcionar alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y contextura.
- 2. Proporcionarle un espacio adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento.
- 3. Proporcionarle protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
- 4. Efectuar limpieza y desinfección permanente y regular, del lugar donde habita el animal y de los utensilios con que se alimenta.
- 5. Proporcionarle protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo a lo dispuesto por un médico veterinario.
- 6. Proporcionarle la asistencia médico veterinaria requerida, frente a enfermedades o accidentes.
- 7. Transitar en la vía pública acompañando al animal con correa o traílla, para prevenir respuestas violentas y de fuga del animal. Recoger las materias fecales que ellos depositen en la vía pública.
- 8. Tomar las precauciones necesarias para prevenir respuestas violentas del animal hacia las personas y hacia otros animales.
- 9. Respetar a los animales como seres vivos y sensibles.

Articulo Nº8.- Se define como ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales "aquel que permite su pleno bienestar físico y mental, evitando que éstos desarrollen conductas agresivas o riesgosas para sí mismo, para con otros animales o para los seres humanos"; aquí se incluye:

- 1. Tener el número adecuado de animales, no excediendo la capacidad de entregarles el cuidado, atención y respeto que todo animal necesita.
- 2. Tener el espacio que permita su movilidad y circulación adecuada, independiente de su especie, edad y condición.
- 3. Tener el refugio adecuado que los proteja de las inclemencias climáticas (calor, frío, lluvia).
- 4. Efectuar el aseo y desinfección diaria: limpieza adecuada del lugar donde se encuentra el animal; con el retiro, al menos diario, de sus fecas, que reduzca los riesgos sanitarios y malos olores. (Se sugiere como elemento para desinfectar, el cloro, debido a que está comprobado que diluido adecuadamente en agua, este elemento resulta efectivo contra todo tipo de gérmenes).

- 5. Disponer el confinamiento en un espacio que, cumpliendo con las disposiciones previamente indicadas, impida al animal su libre circulación por la vía pública y alimentación con basura o desperdicios.
- 6. Cumplir, en caso de enfermedad o accidentes, brindando los cuidados y tratamientos necesarios.
- 7. Adoptar medidas tendientes a evitar su reproducción en forma descontrolada.

Artículo N°9.- La Municipalidad de Frutillar, a través de su Departamento de Salud (Programa del Medio Ambiente), Departamento de Educación Municipal y cualquier otro departamento u oficina de su dependencia y con cualquier otro organismo o institución; ya sea público o privado, fomentará la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, propiciando campañas a nivel local y otras medidas que fueren conducentes a este objetivo. La educación estará orientada, además, a controlar la población canina y felina; procurando, para este efecto, que se apliquen otras medidas integrales de prevención, como controles sistemáticos de fertilidad y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Artículo Nº10.- Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario, mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Propietario: Toda persona que tenga, a cualquier título, animales de los que trata la presente ordenanza, quien será responsable de la alimentación, albergue y manejo sanitario de éstos y del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en esta resolución.
- b) Cuidador: Toda persona que temporalmente tenga bajo su responsabilidad animales de los que se tratan en esta ordenanza. Esta persona asume las mismas obligaciones y responsabilidades del propietario y para todos los efectos será considerado como tal, en su ausencia.
- c) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales, cualquiera sea su especie, sean éstos domésticos, silvestres, autóctonos o exóticos, que son mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía, seguridad u otra función específica asociada a éstas.

TITULO II

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo N°11.-Todos los ciudadanos, tienen derecho a:

- a) La tenencia responsable de animales domésticos.
- b) Participar en los programas y planes del Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, implementados por la Municipalidad de Frutillar.

- c) Ser informados oportunamente sobre cuestiones vinculadas con el control, protección de animales y prevención de Zoonosis.
- d) A la adopción de animales domésticos.

Artículo N°12.- Todos los ciudadanos, tienen la responsabilidad de:

- a) Coadyuvar y apoyar todos los programas y planes relativos al Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, que sean implementados por el municipio.
- b) Denunciar ante Carabineros o Juzgado de Policía Local de Frutillar, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis y sea en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.
- c) Denunciar ante la autoridad competente, cualquier violación a la presente normativa por parte de personas naturales o jurídicas que atenten contra el medio ambiente.
- d) Participar e Intervenir activamente en la comunidad para el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, sensibilizando, sociabilizando, difundiendo y tomando acciones directas.
- e) Cumplir con las sanciones y medidas que en virtud al procedimiento legalmente establecido sean impuestas.

TÍTULOIII

DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLES DE MACOTAS DE FRUTILLAR

Artículo N°13.- Créase el "Registro Único Municipal de Mascotas de Frutillar", bajo la supervisión y responsabilidad del Departamento de Salud Municipal de la comuna. En este registro deberán registrarse todos los perros y gatos existentes en el radio urbano de la comuna de Frutillar.

Artículo N°14.- Será obligación de los propietarios y tenedores de perros y gatos, inscribir sus animales en dicho Registro ante el Departamento de Salud Municipal de Frutillar; con el objeto de que éste, a través del Programa o dependencia correspondiente, mantenga un catastro actualizado de todos los perros y gatos existentes en la comuna; debiendo, al momento de la incorporación, sus propietarios o tenedores adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna antirrábica vigente y desparasitaciones, emitido por un médico veterinario.

Artículo N°15.- Con fines de control individual y de propiedad, todos los perros que se inscriban o catastren, serán identificados mediante un código alfa numérico único, contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la norma ISO 11785, en lo que se refiere al sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector. Dicho dispositivo será entregado e instalado gratuitamente por el Departamento de Salud Municipal de Frutillar.

Artículo N°16.- La identificación del animal con el dispositivosubcutáneo señalado precedentemente sólo podrá realizarse por la Municipalidad de Frutillar, a través de médicos veterinarios propios o de profesionales externos, que trabajen con ellos para este propósito, en virtud de algún convenio vigente, en calidad de Identificadores Autorizados.

Articulo N°17.- Todo animal que se inscriba en el Registro Único Municipal de Mascotas de Frutillar, recibirá el dispositivo de identificación subcutáneo, por parte de los Identificadores Autorizados, quiénes le entregarán un Certificado que además de acreditar su incorporación al Registro, deberá contener la siguiente información:

- 1. Lugar de implantación del microchip.
- 2. Código de Identificación Asignado.
- 3. Nombre del Identificador Autorizado que realizó la intervención.
- 4. Fecha en que se llevó a cabo la intervención.
- 5. Nombre, raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota o edad (estimada).
- 6. Residencia habitual del animal.
- 7. Identificación completa del propietario de la mascota (nombrecompleto, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, email, etc.).

Artículo N°18.- No obstante la obligación de inscribir en el mencionado Registro a las mascotas de la Comuna; el municipio de Frutillar velará por que se catastre la población canina callejera, a lo menos una vez al año, con la finalidad de proceder a su vacunación antirrábica, antiparasitaria y evaluación de esterilización; corroborando la instalación previa del microchip; o en su defecto asegurando su implante.

Artículo N°19.- Será responsabilidad de todo propietario o tenedor de un perro o de un gato dentro del radio urbano de la ciudad de Frutillar, inscribirlo en el Registro Municipal, en un plazo máximo de un mes desde el nacimiento o adquisición del animal. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso en un plazo de 3 días; el mismo plazo se aplicará en la eventualidad de que un animal cambia de dueño o domicilio.

Artículo N°20.- Será requisito para acceder a programas de esterilización, vacunación y entrega de antiparasitarios financiados total o parcialmente por la Municipalidad de Frutillar, el que los propietarios o tenedores de estos animales se encuentren inscritos en el registro municipal respectivo.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES

Artículo N°21.- Todos los ciudadanos tienen la obligación de acatar la presente normativa, así como cualquier disposición legal relacionada con la tenencia, Control y Protección de Animales y Prevención de Zoonosis.

Artículo N°22.- Los propietarios o tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto, deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles las instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, dándoles oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo N°23.- Será obligación de los propietarios de perros, tenedores o los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus deposiciones o desechos orgánicos en dispositivos adecuados a este fin. Las disposiciones de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo N°24.- En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus tenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un Médico Veterinario, renovable semestralmente. Estará prohibido a los tenedores de animales de tiro someterlos a una carga que exceda a 500 kilos, en el caso de carros de dos ruedas y de 800 kilos en carros de cuatro ruedas, incluyendo a las personas que transportan el carro. Además los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez y con aperos y/o herraduras en mal estado. También se prohíbe a los tenedores de los animales de carga o de tiro, dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Artículo N°25.- Será obligación de los tenedores de animales domésticos, de tiro y mascotas, asegurar su permanencia al interior de recintos particulares, evitando que se escapen hacia espacios públicos; como asimismo, impedir la proyección de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, debiendo mantener en buen estado estructural los cierros perimetrales de sus propiedades. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo: mallas) en las rejas de sus ante jardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía.

Artículo N°26.- Queda establecido que la circulación de los perros por las calles y espacios de uso público, deberá ser siempre con su correspondiente collar o arnés y sujetos por una traílla u otro medio de sujeción que impida su fuga. Además de estar siempre acompañado por su tenedor o cuidador. Deberá portar un distintivo de identificación en el cual estarán establecidos los datos del can y su propietario.

Artículo N° 27.- Los propietarios o tenedores de los perros, considerados razas peligrosas, que transiten por la vía pública, en el caso de las razas Rottweiller, Pit Bull, Pastor Alemán, San Bernardo, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano, etc., así como todos aquellos perros que, con independencia de su agresividad, por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.), tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas; además de llevarlos con collar o arnés y traílla, correa o cadena, será obligación de llevarlos con un bozal.

Artículo N°28.- Se prohíbe el ingreso de personas con animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guías para no videntes o de ayuda de otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.

Artículo N°29.- Se prohíbe la crianza o tenencia y alojamiento de animales de compañía o a cualquier título, en residencias particulares y/o laborales, cuando no cuenten con el espacio físico suficiente, para lograr su desarrollo, alojamiento, salud y bienestar y que permitan, además, su esparcimiento.

Artículo N°30.- Se prohíbe la tenencia y/o explotación comercial, en domicilios del del radio urbano de la comuna de Frutillar, de animales que provoquen molestias, malos olores, moscas, escurrimiento de líquidos orines, y que puedan producir malas condiciones higiénicas e incidir en la

salud de las personas. Principalmente cerdos, caballares, vacunos, aves y otras especies; las que deben ser criadas en corrales, fuera del radio urbano.

TÍTULO V

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo N°31.- La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales destinados para el efecto por el municipio y a Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local, el que podrá sancionar a los responsables con multa de hasta 4 U.T.M.

Artículo N°32.- Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de Frutillar, sin perjuicio de que de inmediato deben regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo N°33.- Sin perjuicio de lo anterior, toda persona natural o jurídica podrá formular denuncias relacionadas, a Carabineros de Chile o directamente al Juzgado de Policía Local de Frutillar; en caso de cualquier infracción a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Nº34: Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela. La venta no autorizada, de éstos, en la vía pública.
- La estancia de perros en espacios públicos destinados a juegos infantiles.
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente ordenanza.
- No haber adoptado las medidas necesarias para evitar el escape del perro. La negativa a suministrar antecedentes o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante hechos denunciados por lesiones provocadas por animales peligrosos.
- Maltratar o causar la muerte a un perro, mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas a menos que sean recetados por un Médico Veterinario. Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas
- Alimentar perros en vías y espacios de uso público, o depositar restos de alimentos en estos lugares.

TÍTULO VI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo N° 35.- La Ilustre Municipalidad de Frutillar, promoverá con fondos propios o externos, públicos o privados, la implementación de programas de esterilización, desparasitación y vacunación, a que se refiere la presente normativa, en forma anual y efectuará los traspasos de fondos correspondientes al Departamento de Salud Municipal, a fin de que puedan llevar a efecto las imposiciones que le asigna la presente Ordenanza.

Artículo N°36.- La presente Ordenanza Municipal, comenzará a regir, una vez aprobada, a partir del momento en que sea publicada en la página web del municipio; antes de lo cual, se

promocionará a través de medios escritos, digitales, radiales y de televisión local, como también informativos a la comunidad en general y capacitación a los diferentes entes involucrados en la fiscalización de la misma.

Artículo N°37.- Los dueños y/o tenedores de animales que estén obligados a inscribirlos en el registro respectivo señalado en el Título III de esta Ordenanza, tendrán el plazo de un (1) año para hacerlo; a contar de la fecha de su publicación.

Artículo N°38- Una vez promulgada la presente Ordenanza Municipal, se procederá a una marcha blanca de tres meses; luego de lo cual, las sanciones dictadas, por infracciones a la presente normativa, se aplicaran en forma efectiva, conforme a resolución del Juzgado de Policía Local de Frutillar.

anterior, relativa a la materia.

2. DÉJASE sin efecto toda otra disposición

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVES₽

JUAN VALLEJOS VILLEGAS SECRETARIO MUNICIPAL

RAMON ESPINOZA SANDOVAL